

LA IMPERATIVIDAD DEL AMPARO

En el caso de México es pues el Poder Judicial de la Federación (y sus órganos auxiliares) quien a través del amparo, vigila y controla imperativamente la actuación de las demás autoridades. Lo hacen imperativamente porque en caso de que las autoridades no observen espontáneamente la Constitución, las constriñen a hacerlo a través de los medios previstos en la ley, incluso mediante la fuerza penal.

Podríamos decir que los jueces de amparo ejercen su imperio hacia adentro y hacia afuera de su propio tribunal. Hacia adentro lo hacen respecto de los elementos u operadores del tribunal, tanto administrativos como funcionarios judiciales.

Para lograr imponer su autoridad hacia el interior, los órganos judiciales cuentan con las llamadas medidas disciplinarias y medidas de apremio. Son medidas disciplinarias la multa y la orden de desalojar la sala de audiencias.

Son medidas de apremio la multa, el auxilio de la fuerza pública y la orden de poner a disposición del Ministerio Público o el Aviso al Fiscal General.

Ahora bien, para imponer sus decisiones y con esto mismo lograr que la Constitución y las leyes sean respetadas, los jueces de amparo cuentan con los medios y estrategias a que se refieren los artículos 192 a 198 de la L.A.

Desde luego que lo ordenado por los jueces de amparo en sus sentencias debe ser puntualmente cumplido y para tal efecto, cuando la sentencia cause ejecutoria debe ser notificada sin demora a las partes.

En esta notificación, se concederá a la autoridad responsable el plazo de 3 días para que cumpla con lo ordenado en la sentencia, apercibido de que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa y se remitirá el expediente a

un tribunal colegiado de circuito o a la Corte para el trámite de la inejecución que puede concluir con la separación del cargo del titular de la autoridad responsable y su consignación al Ministerio Público.

Ahora bien, cuando se realice la notificación a la responsable, se notificará también a su superior jerárquico para que le ordene que cumpla y de no demostrar que dio la orden de cumplir, incurrirá también en la multa y las responsabilidades de la responsable.

Claro que si la responsable demuestra que está en vías de cumplimiento, el juez de amparo puede, por una sola vez, ampliar el plazo para tal cumplimiento.

Si el expediente es enviado al Colegiado, este radicará y notificará a los interesados y si reitera el incumplimiento, elaborará un proyecto de resolución con separación del cargo del titular de la responsable y su superior jerárquico y lo remitirá a la Corte.

Cuando la autoridad responsable señale que ha cumplido, se notificará al quejoso y en su caso al tercero interesado para que en 3 días manifiesten lo conducente. Cumplido el plazo el juez de amparo declarará cumplida la sentencia.

La Corte resolverá en definitiva a la brevedad, separando del cargo a los funcionarios y consignando el asunto al Ministerio Público para la persecución del delito de incumplimiento de sentencias de amparo.

Existe en esto el tema del cumplimiento sustituto que se refiere básicamente a que, en el caso de que sea imposible cumplir con lo ordenado en la sentencia, porque hacerlo causará mayores daños a la sociedad o bien porque resulte desproporcionadamente gravoso, se proceda al pago de daños y perjuicios. Esto se tramitará por la vía incidental.

Referencia:

Fix-Zamudio, H. (1993). Ensayos Sobre el Derecho de Amparo. Edit UNAM. México.